



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**



PERIODICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903

TOMO CXLIV Monterrey, Nuevo León, Lunes 02 de Abril de 2007 NÚM. 48

SUMARIO

▪ PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 77.- POR EL QUE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO, ABRE EL 30 DE MARZO SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL..... 3

▪ PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 66.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA OTORGAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, LAS CUALES SE DESTINARÁN AL PAGO PRODUCTO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SALDOS PASIVOS VIGENTES DEL MUNICIPIO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 290,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)..... 4-5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 2 AL 13 DE ABRIL DE 2007, PARA LOS EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITES Y SEGUIMIENTO RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 6

▪ R. AYUNTAMIENTOS

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007..... 7-8

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO POR LA DE SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSITO..... 9

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES..... 10-19

Visite la Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:

http://www.nl.gob.mx/?P=periodico_oficial

ACUERDO DEL REMATE REALIZADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO PM-BM/001/2007, CORRESPONDIENTE AL LOTE DE 6,800 BIENES MUEBLES, FINCADO A FAVOR DE "REME DEL NORTE S.A. DE C.V." POR LA CANTIDAD DE \$34,050.00..... 20-22

▪ **AVISOS GENERALES**

CONVOCATORIA SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE REGIOMONTANA COMERCIAL DEL NORESTE, S.A. DE C.V..... 23

▪ **EDICTOS**

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 827/2006..... 24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 47/2006..... 25-26

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1ER. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0068/2005..... 27-28

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 454/2005..... 29

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0384/2006..... 30

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 129/2006..... 31

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3ER. EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0447/2005..... 32



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY
2006-2009

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACER SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2007, APROBÓ LA REFORMA Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2007, se aprueba la reforma y adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, en su punto número 1. IMPUESTO PREDIAL, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 20 de fecha 16 de febrero de 2005, y reformado y adicionado mediante diversas publicaciones de fechas 27 de Enero de 2006 y 24 de Febrero de 2006 en el Periódico Oficial del Estado.

La reforma consiste en eliminar del sector de contribuyentes beneficiados a "los desarrolladores que mejoren la imagen de nuestra ciudad", por considerar que sólo debe aplicarse el beneficio de este numeral a la población económicamente desprotegida y no a personas morales que tienen la capacidad para contribuir al gasto público. Además se cambió el fundamento legal de la reforma ya que ésta correspondía al artículo Octavo, correspondiendo ahora al artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2007. Por último, se cambiaron los valores catastrales, de tal manera que, en vez de determinarse el primer rango en pesos, se determine en cantidades de salarios mínimos, a fin de que se vayan actualizando, sin necesidad de una aprobación específica, dichos valores a la par con la actualización del salario mínimo. También se aclara que los contribuyentes que pueden acceder a los beneficios de las bases marcadas como 1.1, 2.2 y 2.4 son quienes teniendo anteriormente una tarifa especial, con el cambio de valores quedaron fuera de los beneficios de dicha tarifa. Por lo anterior la reforma queda como sigue:

| CONCEPTO | FUNDAMENTO | ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS | BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO | LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN |
|--------------------------------|------------|---|---|--|
| 1. IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO | | | | |
| | | | | |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| <p>1.1 IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO</p> | <p>ART. 6° LIM</p> | <p>Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados; supuestos en los que además se deberá acreditar que gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IX, del artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.</p> | <p>Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago del rezago que de otra manera no se lograría</p> | <p>Para inmuebles con un valor catastral de 14,708 salarios mínimos y hasta un valor catastral de 16,327 salarios mínimos el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmuebles con un valor catastral mayor a 16,327 salarios mínimos y hasta un valor catastral de \$2,000,000.00 el 40% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> |
| <p>1.2 IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO</p> | <p>ART. 21 BIS LHM y ART. 6° LIM</p> | <p>Para personas de escasos recursos y falta de liquidez, ya sea que se trate de: a) personas físicas, o b) personas morales sin fines de lucro y cuya actividad principal sea la educativa, de</p> | <p>Depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento del pago del año en curso, y por lo tanto su recaudación.</p> | <p>Hasta el 90% previo estudio y cumplimiento de los criterios de justicia y de los ordenamientos legales vigentes.</p> |

| | | | | |
|---|-------------|--|--|------------|
| | | promoción de valores éticos o de evidente beneficio social. | | |
| ii. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL. | | | | |
| 2.1 RECARGOS APLICABLES (GENERAL) | ART. 92 LHM | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial. | Poner al corriente al padrón de deudores de predial, evitando que prescriban los créditos. | Hasta 90 % |
| 2.2 RECARGOS APLICABLES | ART. 92 LHM | Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados; supuestos en los que además se deberá acreditar que gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los incisos a), b), c), d), y e) de la | Poner al corriente al padrón de deudores del predial evitando que prescriban los créditos. | 100 % |

| | | | | |
|--------------------------------|-------------|--|---|-------------|
| | | fracción IX, del artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. | | |
| 2.3 SANCIONES. | ART. 92 LHM | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial. | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos. | Hasta 90 % |
| 2.4 SANCIONES APLICABLES | ART. 92 LHM | Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados; supuestos en los que además se deberá acreditar que gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IX, del artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos. | Hasta 100 % |

| | | | | |
|-------------------------|---------------------|---|--|------------|
| | | del Estado de Nuevo León. | | |
| 2.5 GASTOS DE EJECUCIÓN | Art. 8 LIM y 92 LHM | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos | Hasta 90 % |

SEGUNDO.- Se reforma el punto 5.3 del numeral V. IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES. Para que en lugar de decir "GASTOS DE REEJECUCION" diga "GASTOS DE EJECUCION", como corresponde:

| | | | | |
|--------------------------|---------------------------|---|--|-----------|
| 5.3. GASTOS DE EJECUCION | Art. 6° LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles | Depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento del pago del año en curso, y por lo tanto su recaudación. | Hasta 90% |
|--------------------------|---------------------------|---|--|-----------|

TERCERO.- Se reforma el punto VII. IMPUESTO SOBRE DIVERSION Y ESPECTACULOS, en el punto 7.1 IMPUESTO, en el rango de contribuyentes beneficiados, para poder incluir a instituciones o personas que no siendo necesariamente deportivas, culturales o educativas, se les pueda apoyar con este beneficio; para quedar como sigue:

| | | | | |
|--------------|-------------|--|---|--------------|
| 7.1 IMPUESTO | Art. 6° LIM | Promotores de actividades deportivas, culturales, educativas y de esparcimiento. | Apoyar actividades de dichos promotores para que al estimular su actividad, aumente la recaudación del municipio por este concepto. | Hasta el 50% |
|--------------|-------------|--|---|--------------|

CUARTO.- Se eliminan los puntos 8.2 y 8.3 por considerár que los mismos ya no operan por virtud del transcurso del tiempo por tratarse de beneficios que se concedían a los derechos del año 2001, los cuales a la fecha son muy mínimos.

QUINTO.- En el numeral X. MULTAS DE LOTES BALDIOS se fusionan los puntos 10.1 MULTAS y 10.2 GASTOS DE EJECUCION, quedando uno solo que diga 10.1 MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCION. Además se reduce el subsidio, disminución o condonación del 100% al 90% con el fin de que el contribuyente no pierda de vista sus obligaciones relacionadas con el numeral X.

| | | | | |
|--------------------------------------|---------------------------|--|---|--------------|
| 10.1. MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCION | Art. 92 LHM Y Art. 6° LIM | Contribuyentes con rezago en este concepto | Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y el logro de una mayor recaudación para el Municipio, evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose focos de insalubridad. | Hasta un 90% |
|--------------------------------------|---------------------------|--|---|--------------|

SEXTO.- Se reforma el numeral XIV. REZAGO EN DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 BIS 1 DE LA LHM. En razón de que existe en error en el fundamento legal ahí expuesto debiendo ser el artículo 65 Bis 1 por lo que la redacción del encabezado quedaría como sigue:

XIV. REZAGO EN DERECHOS POR OCUPACION DE LA VÍA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 BIS 1 DE LA LHM

SEPTIMO.- Se reforma el numeral XV. LICENCIAS PARA LA UTILIZACION DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LA VIA PUBLICA, punto 15.1, para incluir en el fundamento legal de dicha base al Artículo 6° de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2007 (LIM) y se corrige la fracción del artículo 64 de la Ley de Hacienda, para en lugar de decir "fracción IV" diga "fracción V", que es la correcta.

| | | | | |
|---|---|---|--|---------------|
| 15.1 Licencias para la utilización de equipamiento urbano y la vía publica para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos | Art 64 LHM fracción V, párrafo sexto y Art. 6° LIM. | Instituciones de beneficencia pública o privada y Organismos Federales, Estatales o Municipales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto y que no sean con motivo de lucro y se hagan cargo del retiro de la propaganda colocada por ellos mismos. | Apoyar las actividades de dichas instituciones, dependencias y/o organismos que se reflejen en beneficio de la sociedad. | Hasta el 100% |
|---|---|---|--|---------------|

OCTAVO.- Se reforma el punto cuarto de las bases que establece el monto en cuotas para los subsidios, disminuciones y condonaciones y su fundamento legal; por considerar que el límite estaba muy elevado, para quedar como sigue:

"CUARTO.- En cumplimiento al artículo sexto (6°) de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado para el 2007, con relación al diverso artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que disponen que los montos de los subsidios serán delimitados en cuotas, se propone un límite de 20,000-veinte mil cuotas- para cada expediente individualmente considerado".

NOVENO.- Se modifica el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26-veintiséis de enero de 2007-dos mil siete, en lo que respecta a la fecha de vigencia para que en lugar de 31-treinta y uno de Marzo de 2007-dos mil siete quede como fecha de vigencia el 31-treinta y uno de Marzo de 2008-dos mil ocho.

DECIMO.- En donde en las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones se establece como fundamento legal el artículo octavo de la Ley de Ingresos, deberá entenderse el artículo sexto (6°) de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2007 en razón de que dicha Ley fue reformada para el presente año 2007, pasando el artículo octavo de la Ley anterior a ser ahora el artículo sexto de la Ley de Ingresos actual.

DECIMO PRIMERO.- En lo que no se oponga al presente Acuerdo, subsistirán las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones aprobadas por este R. Ayuntamiento el día 31 de enero del 2005 y publicadas en el Periódico Oficial de fecha 16 de Febrero del mismo año; y su reforma y dos adiciones publicadas en los Periódicos Oficiales de fechas 27 de Enero y 24 de Febrero, ambas del año 2006; mismas que fueron previamente prolongadas en su vigencia mediante acuerdos del R. Ayuntamiento que fueron publicadas en los Periódicos Oficiales de fechas 15 de Diciembre de 2006 y 26 de Enero de 2007.

DECIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo además publicarse en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 16 de Marzo de 2007.-Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.- Síndico Primero Rogelio Sada Zambrano.- Presidente.- Regidor Armando Amaral Macías.- Secretario.- Regidor Marcos Mendoza Vázquez.- Vocal.- Regidor Benito Martínez Loera.- Vocal.- Regidor Mario Armando de la Garza Casas.- Vocal.- rúbricas.-

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23 -veintitrés días del mes de Marzo del año 2007 -dos mil siete.- Doy fe.-

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO